



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 049
(22 DE JULIO DE 2016)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, En uso de su facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades, entre otras cosas, el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.

Que, el desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de información y comunicación ha impuesto nuevas formas de comercio electrónico, las cuales no fueron previstas en el estatuto de contratación de la Universidad, convirtiéndose éste en una tendencia global imprescindible.

Que, el uso de las TICs ha crecido vertiginosamente durante los últimos años, imponiendo las compras “en línea” y el uso de dinero plástico, permitiendo que ciertos bienes y servicios sean adquiridos a menores precios y sin procesos administrativos dilatados y engorrosos, materializándose los principios de economía, eficacia y eficiencia, rectores de la actividad administrativa.

Que, el Acuerdo No. 077 del 5 de septiembre de 1997, “Por el cual se expide el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Cúcuta” establece los procedimientos para adquisición de bienes, servicios y contratos de obra y el literal A del Artículo 28 del acuerdo en cita, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 099 de 1997 dispone que: *“Cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá contratación sin formalidades plenas, tomando en cuenta los precios del mercado y sin que se requiera obtener previamente cotizaciones.”*

Que, igualmente en el reglamento de contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, Acuerdo No. 078 del 5 de septiembre de 1997, en el literal A del artículo 28 -Modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 018 del 24 de febrero de 1998-, dispone que *“Cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá contratación sin formalidades plenas, tomando en cuenta los precios del mercado y sin que se requiera obtener previamente cotizaciones.”*

Que, es común que las firmas comerciales y empresas que comercializan bienes y servicios a través del comercio electrónico, ofrecen sus productos en condiciones comerciales de precio muy favorables en comparación a las formas de comercialización tradicional, lo cual se traduce para la entidad en un importante ahorro de recursos económicos y en la implicación de trámites.

Que, el artículo 24 del Acuerdo No. 077 de 1997 y el artículo 24 del Acuerdo No.078 del 5 de septiembre de 1997 establecen como principios rector de la actividad contractual, el principio de economía y dispone en los numerales cuatro (4) que *“Todos los trámites de la actividad contractual, incluso los previos a ella, se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos. Así mismo, se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato”*

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Rectora de la Universidad y al Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, para que realice las compras de bienes y servicios que requiere la entidad y realice los respectivos pagos mediante mecanismos electrónicos y/o tarjeta de crédito, cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.




UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No 049 de 2016

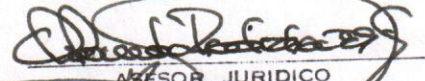
2

ARTICULO SEGUNDO. La Rectora de la Universidad y el Director de la Seccional Ocaña, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, mediante acto administrativo, establecerá el procedimiento administrativo de legalización de las adquisiciones que se autorizan por presente acuerdo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO NIÑO LOPEZ
PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURIDICO
FECHA: 22 JUL 2016